

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día diecinueve (19) de agosto del 2020. Así mismo, le informo que se compartieron una serie de fotos incompletas que se tomaron a la demanda física, que imposibilitan el manejo del expediente digital. Sírvase proveer. Medellín, 21 de agosto del 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2020 - 00192 -00</b>
Proceso	<b>Verbal</b>
Demandante	Frey Antonio Villada Bedoya y otra
Demandado	Viaturcol S.A.S y otras
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>
Auto Int. n°	

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

**(i).** previo a realizar el estudio de admisibilidad de la correspondiente demanda, la parte actora enviará nuevamente al despacho la demanda y sus anexos de manera digital en formato pdf o en su defecto formato Word, lo anterior, por cuanto de la manera en que fue enviada la demanda –fotos recortadas convertidas a formato pdf- hace imposible la conformación del expediente digital, máxime que los archivos enviados –en total 101- no guardan un consecutivo serial.

El abogado demandante, deberá escanear la demanda y enviar los archivos guardando un orden consecutivo y la unificación de los mismos, verbi y gratia; demanda pdf –y que dicho archivo contenga la demanda completa-; poderes –con los respectivos poderes; anexos –con los respectivos anexos-; y así respectivamente, lo que facilitará la conformación del expediente digital y el acceso al mismo, pues se insiste, los archivos enviados no guardan un consecutivo y una sola página es conformada por varios

archivos, cuando la verdad es que un archivo debe contener –por lo menos– las páginas a que hace referencia su denominación.

**Segundo.** El presente auto fue firmado de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

c.b

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/08/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 059.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**